



## JUZGA DO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) NULIDAD DE CAPITULACIONES MARITALES
Demandante:	CONSUELO NAVARRO RESTREPO
Demandado:	HROS DE JULIO CÉSAR SIERRA RUIZ
Radicado:	110013110011 2022 00949 00
Providencia:	Auto No. 385
Decisión:	Rechaza y remite por competencia

Se presenta escrito de demanda de **NULIDAD DE CAPITULACIONES MARITALES** iniciada por intermedio de apoderada judicial por CONSUELO NAVARRO RESTREPO en contra de los herederos del señor JULIO CÉSAR SIERRA RUIZ (q.e.p.d.), con el fin de declararse la nulidad absoluta de las capitulaciones celebradas el 12 de abril de 2016 mediante Escritura Publica No. 198, otorgada ante la Notaría Única del Municipio de Subachoque; demanda de la cual este Juzgador no tiene competencia para tramitarla conforme el fuero de atracción establecido en el art. 23 del CGP, del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 23. FUERO DE ATRACCIÓN. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (...)”** Resultado del Despacho.

Normativa a través de la cual el Legislador atribuye el conocimiento de todas las acciones de nulidad de las capitulaciones, si bien es cierto, matrimoniales, en cabeza del juez que conoce de la sucesión de mayor cuantía, siempre y cuando se esté tramitando; situación que acontece en el presente proceso, pues de la revisión efectuada en la pagina de consulta de procesos nacional unificada, se encuentra en curso el proceso de sucesión del causante JULIO CÉSAR SIERRA RUIZ ante el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, iniciado por la señora JHOANNA XIMENA SIERRA ROJAS, con radicado No. 2022-00726, el cual se encuentra admitido desde el pasado 08 de noviembre de 2022. Significando con lo anterior que en cabeza de aquel Despacho Judicial se encuentra la competencia para conocer del presente asunto.

Aunado a lo anterior, si bien el presente proceso se trata de la nulidad de capitulaciones maritales, el cual no se encuentra regulado expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, gracias a la remisión establecida en el art. 7° de la Ley 54 de 1990, para el régimen de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplican las normas contenidas en el Libro 4° - Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil; es decir lo relativo a las capitulaciones matrimoniales y de la sociedad conyugal, por ende el fuero especial de atracción regulado en el art. 23 del CGP, citado con anterioridad, se aplica en lo que tiene que ver con las nulidades de las capitulaciones matrimoniales al régimen de sociedades patrimoniales, como el presente asunto.



Por ende y de conformidad con el estudio dilucidado anteriormente, al tenor del inciso 2º del artículo 90 del CGP, este Juzgado ha de rechazar la demanda por falta de competencia, ordenando su remisión al Juzgado 18 de Familia de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia** en virtud de la naturaleza del asunto, la demanda de **NULIDAD DE CAPITULACIONES MARITALES** iniciada por intermedio de apoderada judicial por CONSUELO NAVARRO RESTREPO en contra de los herederos del señor JULIO CÉSAR SIERRA RUIZ (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda junto con los anexos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, para el conocimiento respectivo.

**TERCERO:** En firme este proveído, **REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(Art, 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 06</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---